

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 12 de junio de 1886.

NUMERO 133.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Junio de 1886.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Sábado 12.—San Juan de Sahagún, conf., san Juan Facundo, san Onofre, anacoreta.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Autógrafas.

Congreso Constitucional.

Decretos.—Acta.

Secretaría de Gobernación.

CARTERA DE FOMENTO.

Oficio.—Circular.

Secretaría de Hacienda.

Acta de incineración de cédulas.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.
Acuerdos.

Administración Judicial.

Mínutas de la Suprema Corte de Justicia.
—Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

AUTOGRAFAS.

PONCIANO LEIVA,

GENERAL DE DIVISION, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa Rica.

Grande y Buen Amigo:

Con verdadera satisfacción doy respuesta a la atenta carta autógrafa de Vuestra Excelencia datada el 11 de mayo último, comunicándome que llamado por el voto popular a ejercer la Presidencia de esa República en el actual período constitucional, tomé posesión de aquel alto cargo ante el Soberano Congreso el día 8 de dicho mes, y que durante su administración pondrá decidido empeño en mantener y fomentar las buenas relaciones de Costa Rica con las naciones

amigas, prometiéndose la cooperación de mi Gobierno para estrechar las que dichosamente existen entre Honduras y esa República.

Envío a Vuestra Excelencia mis congratulaciones más sinceras por el marcado testimonio de distinción y aprecio con que acaba de ser favorecido por el pueblo costarricense; y me es grato asegurarle que cooperaré con perseverante voluntad y solicitud al feliz mantenimiento de las amistosas relaciones entre ambos países, y a estrecharlas, cada vez más, correspondiendo así a los elevados y generosos propósitos que animan a Vuestra Excelencia.

Con la expresión de estos sentimientos y la de mis votos por la prosperidad de Costa Rica, me complazco en ofrecerme de Vuestra Excelencia

Leal amigo.

P. LEIVA.

JERÓNIMO ZELAYA.

Escrita en Tegucigalpa, a 1º de junio de 1886.

ADÁN CÁRDENAS,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

A Su Excelencia el señor General don Bernardo Soto, Presidente de la República de Costa Rica.

Grande y Buen Amigo:

He recibido con mucho agrado la carta autógrafa de V. E. del 11 del corriente, participándome haber tomado posesión, ante el Congreso Nacional, de la Presidencia de esa República, a que ha sido llamado por el voto popular.

Me manifiesta V. E. que pondrá decidido empeño en mantener y fomentar las buenas relaciones de Costa Rica con las naciones amigas, y que, en el propósito de estrechar las que dichosamente la unen con Nicaragua, se promete encontrar mi cooperación.

Reciba V. E. mis sinceras felicitaciones por la alta prueba de confianza que le ha dado el pueblo de Costa Rica; y descanse en la seguridad de que pondré el mayor esmero en corresponder a los deseos de V. E., que han sido siempre los míos propios, a fin de que las relaciones entre Nicaragua y Costa Rica sean tan buenas y cordiales como deben serlo entre dos pueblos hermanos, ligados por idénticos destinos.

Haciendo votos por la felicidad de V. E. y del pueblo que dignamente gobierna, tengo el honor de reiterarle las protestas de mi distinguida consideración y de mi leal amistad.

AD. CÁRDENAS.

F. CASTELLÓN.

Managua, 5 de junio de 1886.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 17.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo número I de 29 de octubre de 1885, en que la Comisión Permanente declaró sin fuerza legal los Estatutos de la Universidad de Santo Tomás, emitidos el 7 de enero de 1884, y manda observar los de 3 de mayo de 1843, en cuanto no se opongan a la Ley Fundamental de Instrucción Pública.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, a los nueve días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, diez de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública,

MAURO FERNÁNDEZ.

Nº 19.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto número 34, emitido por la Comisión Permanente el día 29 de abril de 1886, autorizando la fundación de una colonia ganadera en las praderas naturales de Térraba, conocidas con el nombre de "Hato Viejo" ó "Buenos Aires" y "Cañas Gordas".

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San Jo-

sé, a los nueve días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, diez de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,
CARLOS DURÁN.

SESIÓN 30ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, a las siete de la noche del día nueve de junio de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Aragón, Esquivel (Fabian), Rojas, Soto, Castro, Ugaldé, Sibaja, Fuentes, García, Jiménez, Zamora, Ulloa, Alvarado, Rivera, Santos, Montealegre y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Discutida la redacción del decreto nº 15, se aprobó, quedando éste emitido en los términos siguientes.—(Aquí el decreto).

Art. 3º.—Se puso en discusión la forma del decreto nº 16, y aprobada, se expidió éste como sigue.—(Aquí el decreto).

Art. 4º.—Se discutió y aprobó la redacción del decreto nº 17, quedando éste emitido en esta forma.—(Aquí el decreto).

Art. 5º.—Puesta en discusión la forma del decreto nº 18, se aprobó, quedando éste aceptado en los términos siguientes.—(Aquí el decreto).

Art. 6º.—Aprobada la forma del decreto nº 19, fué emitido en estos términos.—(Aquí el decreto).

Art. 7º.—Con asistencia del señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda, se prosiguió la discusión en detall del proyecto de ley propuesto por la Comisión de Hacienda, sobre aprobación de los decretos número 20 de 31 de enero y número 32 de 26 de abril de este año, emitidos por la Comisión Permanente.

En tal concepto, se abrió de nuevo el debate de la moción propuesta por el Diputado Fuentes con el fin de que se reformen los artículos 1º, 2º y 3º de la ley de 31 de enero antes citada, que dicta reglas para la aplicación de los artículos 21, 22 y 37 de la ley de 7 de febrero de 1884.

El Diputado Fuentes dijo: que por la citada ley de 7 de febrero, los adquirentes de terrenos baldíos denunciados dentro del tiempo comprendido entre la fecha de su emisión y la del día en que comenzó a regir el Código Fiscal, adquirieron el derecho de pagar su valor en dinero con el plazo de diez años ó obtener en el mismo tiempo la exoneración del pago del precio, si habían hecho mejoras y cultivos en las condiciones establecidas por los artículos 21 y 22. Que después de adquiridos ta-

les derechos por los que al amparo de dicha ley hicieron cultivos y mejoras en los terrenos denunciados dentro del tiempo indicado, vino la Comisión Permanente á restringir dichos derechos estableciendo que la exoneración sólo se otorgaría á los que hicieran uso de su derecho dentro del término de seis meses, contados desde la promulgación del decreto de 31 de enero último. Que el Gobierno es una persona moral, sujeta como las demás á las leyes del país, y por consiguiente á las obligaciones que las mismas le imponen. Que por principio de derecho, en las obligaciones alternativas la elección corresponde al deudor, que en el presente caso no es otro que el adquirente de un terreno que debe pagarse á plazo; y en este caso, éste tiene el derecho de pagar el precio dentro de los diez años, ó de pedir la exoneración por efecto de los cultivos y mejoras. Que por consiguiente, el Gobierno, como una de las partes contratantes, no tiene la facultad de restringir los derechos del deudor; y si se dijera que la tiene para restringir el derecho de proveer á la exoneración, por el mismo hecho la tendría para acortar el plazo. Que por estas razones, piensa que no debió dictarse la citada ley de 31 de enero en los términos en que está concebida, y por lo mismo, ha propuesto se modifique en la forma que indica la moción consignada en el párrafo 5º del artículo 7º del acta del día ayer.

El señor Ministro de Hacienda contestó: que en lo que el señor Diputado Fuentes ha expuesto no encuentra argumentos bastantes á convencer de la necesidad que él mismo indica para reformar los artículos del decreto de la Comisión Permanente: que la ley de 7 de febrero de 1884 concedió una gracia á los denunciantes de tierras baldías; y esa gracia no produce derechos en favor de los denunciantes. Que reconoce que con la emisión de esa ley de 7 de febrero se cometió un error, pues no se aprovecharon de ella aquellos que se tuvo en mira favorecer; y eso se demuestra con las liberaciones que se acordaron, la mayor parte de ellas, á deudores antiguos del Fisco, y no á los que estimulados por la ley hubiesen hecho cultivos; que si una ley no ha producido los buenos resultados apetecidos, es justo que se le ponga un límite; y por eso el Ejecutivo dirigió, bien meditado, el proyecto que la Comisión Permanente elevó á ley. Que esta ley de 7 de febrero, que se creyó buena cuando se emitió, le cuesta á la Nación más de cuarenta mil pesos.—Que para ser justo, el señor Fuentes debió proponer que se extiendan los efectos de la ley no sólo á los que denunciaron con posterioridad al 7 de febrero citado, sino á todos los deudores por tierras baldías, que gozan del plazo de diez años, aun cuando hubiesen adquirido antes de esa fecha. Que, por otra parte, no hay un verdadero perjuicio para los deudores, porque los que no puedan pagar y tuvieren esperanza de exonerarse con los cultivos, pueden ocurrir al Gobierno pidiendo la rescisión de sus contratos; y el Gobierno la acordará, como ya lo ha hecho en multitud de casos. Y por último, que no tiene empeño en que el decreto de la Comisión Permanente quede en la forma en que está consignado.

El Diputado Fuentes replicó: que sólo está de acuerdo con lo que ha dicho el señor Ministro, en lo referente á que la gracia concedida por la ley de 7 de febrero se extienda hasta los que iniciaron sus cultivos antes de su emisión porque no hay razón por la cual deba limitarse á los que pudieren hacerlos dentro del término trascurrido entre la promulgación de esta ley y la del Código Fiscal. Que el que hoy se

piense de otra manera respecto de la bondad ó inconveniencia de dicha ley, no autoriza para restringir derechos adquiridos; y si el legislador se equivocó al conceder derechos que refuyen en perjuicio de la Nación, deben respetarse y no quitarse. Pudo, pues, derogarse esta ley por el Código Fiscal, pero no restringir esos derechos.

El señor Ministro contestó: que el señor Fuentes incurre en ese error que se llama petición de principio, porque ha leído los artículos respectivos de la ley de 7 de febrero, y en ellos no se establece un derecho sino una gracia, que se puede quitar por ser inconveniente. Que el Gobierno no ha tenido en mira conculcar los derechos de los que hubieran hecho sus cultivos antes de la emisión del decreto de 31 de enero próximo pasado, y ha estado y está dispuesto á respetarlos, como lo ha hecho con los que se han presentado reclamándolo.—Que el señor Fuentes extiende el derecho que se discute al término de diez años, en que los adjudicatarios pueden pagar el valor del terreno, y dice que dentro de ese tiempo pueden librarse del pago por medio de cultivos, sin tomar en cuenta que la ley debe referirse á los cultivos hechos, pero no á los que están por hacerse, y que no hay obligación de reconocer.—Que se vió que la ley de 7 de febrero no era buena por varias razones, y por ello fué derogada, sin que por esto deba entenderse que no se respetarán los cultivos verificados al amparo de la misma.

El Diputado Fuentes replicó: que el señor Ministro opina que el derecho en discusión no es otra cosa que una gracia; pero como las gracias confieren derechos, la ley debe respetar éstos, porque de lo contrario, de ahora en adelante no habría que creer en gracias concedidas por la ley. Que el señor Ministro no le ha contestado sobre el punto principal, y por lo mismo cuando se le convenza de que pueden revocarse las leyes que han establecido derechos que ya han adquirido las personas, y que puede arrebatarles esos derechos, entonces retirará su moción.

Se consideró suficientemente discutida la moción del Diputado Fuentes, y fué desechada por mayoría de votos.

Se declaró bastante el debate del párrafo 5º del proyecto de ley en que se propone la aprobación del decreto número 20, expedido por la Comisión Permanente el 31 de enero próximo pasado, y fué aprobado por mayoría.

Se abrió la discusión de la enmienda propuesta por el Diputado Fuentes al decreto de la Comisión Permanente, número 32 de 26 de abril próximo pasado, cuya aprobación se propone en el párrafo 8º del proyecto de ley que se debate.

El señor Ministro pidió la lectura del decreto de la Comisión Permanente.

Leído por el Secretario, el señor Ministro dijo: que en consideración á que por leyes anteriores está prohibido el denunciado de terrenos baldíos en las riberas de los ríos navegables, y á que no pareció conveniente al objeto de fundar una nueva población poner en manos de una empresa particular la llave de la ocupación del terreno destinado á ella, y á que era preciso dar cabida á todos los colonizadores que quisieran ir á formar en ellas empresas productivas, sin restricción de ninguna especie, el Poder Ejecutivo creyó necesario proponer que no se debía dar autorización especial para la ocupación de dichas tierras á los señores don Rodolfo Alvarado y don Dennis H. Thomas, en la persuasión de

que así se llenaría mejor el objeto de la fundación de la nueva colonia de Irazú; de que los que quisieran, podrían, sin obstáculo, ir á cultivar aquellos terrenos; y de que los señores Alvarado y Thomas, con opción á ocupar esos terrenos, elegirían antes que otros el terreno que les conviniese.

El Diputado Fuentes dijo: que bien entendidos los señores Alvarado y Thomas de que estaba prohibido el denunciado en los fundos ribereños, pidieron al Gobierno autorización para emprender el cultivo de dichos terrenos y fundar una nueva población, porque de otro modo no habrían podido hacerlo, atendida la prohibición; pero si el motivo de que no se les haya concedido tal autorización es el de que se teme que otros no pudieran aprovecharse de las ventajas que ofrece el decreto de fundación de dicha colonia, retira su moción.

El señor Ministro contestó: que el Gobierno no abriga tal temor, mas como deseaba que no llegara á creerse que tal concesión tenía en cierto modo carácter de privilegio, pensó que convenía más establecer autorización general; y que, por otra parte, los señores Alvarado y Thomas no pidieron tal autorización para sí mismos, y se limitaron á proponer bases para la ocupación de esos terrenos, y facilitar su cultivo.

El Diputado Fuentes pidió la lectura del memorial de los señores Alvarado y Thomas, que motivó la ley que se discute.

El Secretario leyó ese memorial, y el mismo Representante dijo: que los referidos Alvarado y Thomas pidieron en su escrito el derecho de que se les autorizara para señalar el terreno que puedan cultivar; pero no habiéndoseles concedido, nada han conseguido, y se atendió su solicitud sólo en el sentido de autorizar la ocupación. Que respecto de lotes alternos, de que habla la ley en referencia, le parece que debería dejarse á los colonizadores la libre elección del terreno que les convenga, á fin de que puedan hacer sus cultivos en el que consideren más aparente.

El señor Ministro contestó: que el Gobierno hizo caso omiso de la solicitud de los señores Alvarado y Thomas, sobre este punto, porque se presentaron con el carácter de representantes de una compañía de la cual no tenían documentos que acreditaran su personería, y porque no creyó conveniente, como ha dicho, establecer una concesión personal: que respecto de la objeción á la reserva de los lotes alternos, los Gobiernos siempre lo han hecho así, porque las tierras constituyen una renta principal del Erario, y es justo hacer para la Nación esa reserva que no redunde en perjuicio de los colonizadores.

El Diputado Fuentes preguntó al señor Ministro si los postulantes pueden aun hacer el denunciado antes que otros.

El señor Ministro contestó: que el Código Fiscal en casos como éste da derecho al primer ocupante: que según el artículo 1º de la ley que se discute, está autorizada la ocupación inmediata de esos terrenos, y en consecuencia, los postulantes pueden adquirir por la ocupación el derecho que pretenden.

En seguida el Diputado Fuentes manifestó que retira su moción.

Se consideró suficientemente discutido el párrafo 8º del proyecto de ley que se debate, y fué aprobado, quedando también por el mismo hecho aprobado el decreto número 32 de 26 de abril de este año.

Se suspendió la sesión.

Después de corto tiempo, se abrió

ésta de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 8º.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12º de la sesión de 3 del mes en curso, se procedió á la discusión en detal del proyecto de ley propuesto por la Comisión de Instrucción Pública, á efecto de que se apruebe la Ley General de Educación Común, número 24 de 26 de febrero de este año, emitida por la Comisión Permanente.

Puesto en discusión el artículo único, fué aprobado sin enmienda.

Art. 9º.—Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11º de la sesión celebrada el 3 del corriente, se abrió la discusión detallada del proyecto de decreto adicional á la Ley de Educación Común, iniciado por el Poder Ejecutivo, á fin de allanar las dificultades que presenta la constitución y cancelación de las hipotecas que se dan en garantía de administración de los fondos escolares de distrito.

Se puso en discusión el artículo 1º

El Representante Venegas propuso se sustituya la frase que dice: "responsabilidad ó irresponsabilidad", por la palabra "gravámenes", porque dicha frase es anfibológica y da lugar á la duda. Se puso en discusión la enmienda propuesta.

Se consideró suficientemente debatido el artículo 1º, y fué aprobado con la enmienda del Diputado Venegas, en estos términos:—"La hipoteca que deben otorgar los Tesoreros de las Juntas de Educación para garantizar los fondos que manejan, se constituirá al pie de la certificación que sobre gravámenes de las fincas que se hipotequen expida el Registro General de la Propiedad."

En seguida se discutieron y aprobaron por separado los artículos 2º, 3º, 4º y 5º, sin enmienda.

Se puso en discusión el artículo 6º, y el Diputado Venegas dijo: que este artículo establece, como único medio de cancelación de dichas hipotecas, la presentación del certificado y acta original del gravamen, para que se consigne la razón de estar cancelada; y como muy bien puede suceder que ésta se pierda por algún evento, pregunta al señor Ministro, autor del proyecto, qué se hará en el caso propuesto para hacer constar la cancelación aludida.

El señor Ministro contestó: que en el caso propuesto, habría que ocurrir á los principios generales de legislación sobre este punto, para hacer constar la cancelación de la hipoteca.

El Representante Aragón dijo: que con el objeto de que las Juntas de Instrucción tengan conocimiento de las fincas hipotecadas y puedan conocer el estado de ellas, para mejor garantía, propone se extienda la certificación y su inscripción por duplicado; y que conserve un tanto el Inspector General de Enseñanza, y el otro el Presidente de la Junta. Se puso en discusión la enmienda propuesta.

El Diputado Venegas apoyó la enmienda adicional propuesta por el Representante Aragón.

El Diputado Fernández dijo: que para obviar el inconveniente apuntado por el señor Venegas, en el caso de pérdida de los documentos originales, hace moción para que se adicione el artículo 6º con esta frase "ó certificación del gravamen", después de la palabra "original": que de esta manera, si no puede obtenerse el acta de constitución de hipoteca, con la certificación del Registro sobre el gravamen constituido, puede disponerse que al pie de ella se ponga la razón de cancelación.

Se consideró bastante el debate de la enmienda propuesta por el señor Aragón, y fué aprobada.

Se declaró suficientemente discutido el artículo 6º, y fué aprobado, con la modificación del Representante Fernández en estos términos:—“La cancelación de la hipoteca se verificará en el Registro, sin más requisito que la presentación del acta original ó certificación del gravamen, con razón de estar cancelada, autorizada con la firma y sello del Inspector General de Enseñanza.”

Se pusieron en discusión separada los dos párrafos del artículo 7º, y fueron aprobados.

Puesto á discusión el artículo 8º, fué asimismo aprobado.

En seguida el Diputado Venegas dijo: que aunque es sobreentendido que las certificaciones del Registro no deben causar derechos, propone se adicione el artículo 5º expresando esta circunstancia.

Se discutió la moción anterior, y se aprobó.

El Secretario llamó la atención al Diputado Fuentes, sobre la adición que presentó á este proyecto de ley en su primer debate, consignado en el artículo 12º del acta de la sesión de 31 de mayo próximo pasado.

El Diputado Fuentes manifestó: que retira su moción, y pidió la lectura del 2º párrafo del artículo 7º

Leído el párrafo, dijo el mismo Diputado: que sería más conveniente dejar la calificación de la garantía hipotecaria, en el caso figurado en dicho párrafo, al Jefe Político ó á la Municipalidad cantonal, como más concededores de la finca que se va á gravar.

El señor Ministro contestó: que el Gobierno encomendó la calificación dicha al Gobernador de la provincia respectiva, porque este funcionario está siempre á mayor altura que un Jefe Político ó la Municipalidad de un cantón, y tiene mayor independencia para obrar en sentido que garantice mejor los intereses de los fondos de educación.

En este acto se retiró el señor Ministro.

Siendo las diez de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ,—ABEL SANTOS,
Secretario. Prosecretario.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Cartera de Fomento.

Nº 31.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

Dirección General del Telégrafo.—
República de Costa Rica.

San José, 8 de junio de 1886.

Tengo el honor de poner en el alto conocimiento de U. que en el mes de mayo último se hizo en la 1ª sección telegráfica y sus ramales, lo siguiente:

Se tendieron ocho millas de alambre en el nuevo ramal telegráfico construido entre la ciudad de Heredia y los cantones de San Rafael, Barba y Santa Bárbara; se desmataron 200 varas de abra en el Chagüite, y se repusieron en toda la línea 29 postes y 12 aisladores.

De U. con toda consideración, me repito muy atento S. Servidor.

F. ROB. CASTRO.

CIRCULAR.

Dirección General del Telégrafo.—
República de Costa Rica.
San José, 8 de junio 1886.

Señor Telegrafista de.....

Las oficinas telegráficas de San Rafael, Barba y Santa Bárbara, cantones de Heredia, quedaron abiertas al servicio público ayer.

Los signos puestos á dichas oficinas son respectivamente las iniciales S. R.—B. E.—S. B.—

De U. atento servidor,
F. ROB. CASTRO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.—San José, á las doce del día ocho de junio de mil ochocientos ochenta y seis. Los que suscribimos, de orden del señor Ministro de Hacienda, procedimos á la incineración de ciento ochenta y dos cédulas de la Deuda Interior, premiadas en sorteo verificado el 25 de mayo último y canceladas por el Banco Anglo-Costarricense.

5 Cédulas Serie A.

Números 113, 118, 123,
127, 128. \$ 500-00

16 Cédulas Serie C.

Números 709, 729, 738,
742, 765, 792, 810, 839,
842, 848, 866, 918, 937,
954, 979, 982. \$ 1,600-00

33 Cédulas Serie Ch.

Números 029, 033, 045,
051, 084, 089, 113, 118,
123, 127, 128, 147, 212,
246, 247, 261, 272, 281,
310, 313, 328, 334, 362,
370, 388, 392, 451, 466,
488, 493, 742, 979, 982. \$ 3,300-00

17 Cédulas Serie D.

Números 147, 261, 272,
281, 310, 313, 534, 574,
578, 614, 632, 655, 709,
729, 738, 742, 765. \$ 1,700-00

54 Cédulas Serie E.

Números 029, 033, 045,
051, 084, 089, 113, 118,
123, 127, 128, 147, 212,
246, 247, 261, 272, 281,
310, 313, 328, 334, 362,
370, 388, 392, 451, 466,
488, 493, 523, 532, 534,
574, 578, 614, 632, 655,
709, 729, 738, 742, 765,
792, 810, 839, 842, 848,
866, 918, 937, 954, 979,
982. \$ 5,400-00

23 Cédulas Serie F.

Números 084, 089, 113,
123, 127, 128, 212, 246,
247, 261, 488, 493, 792,
810, 839, 842, 848, 866,
918, 937, 954, 979, 982. \$ 2,300-00

3 Cédulas Serie G.

Números 051, 084, 089, \$ 300-00

2 Cédulas Serie K.

Números 310, 655, \$ 200-00

5 Cédulas Serie L.

Números 147, 246, 247,
261, 272. \$ 500-00

5 Cédulas Serie M.

Números 709, 810, 839,
842, 937. \$ 500-00

14 Cédulas Serie N.

Números 029, 033, 045,
051, 084, 089, 113, 118,
123, 127, 128, 147, 765,
792. \$ 1,400-00

5 Cédulas Serie N.

Números 729, 738, 742,
765, 848. \$ 500-00

Intereses de las anteriores cédulas (\$ 42 c/u) \$ 18,200-00

De U. atento servidor,
F. ROB. CASTRO.

Total... \$ 25,844-00

Las referidas cédulas fueron destruidas por las llamas á nuestra presencia.

De mi orden.

FERNÁNDEZ.

El Contador Mayor,

TORIBIO MORA M.

El Fiscal de Hacienda Nacional,

RAFAEL CHACÓN.

J. L. QUIRÓS, TOBIAS SOLÍS,

Tenedor de Libros. Jefe de Sección.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 33.

Palacio Nacional.

San José, 11 de junio de 1886.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar preceptor de la escuela central de varones de la villa de la Unión, al señor don Ramón Matías Quesada, en reemplazo del señor don Diego Quesada, á quien se admite la renuncia que ha presentado de aquel destino.—Públiquesse.

Rubricado por el Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 34.

Palacio Nacional.

San José, 11 de junio de 1886.

Habiendo dispuesto el Inspector de Escuelas de la provincia de Heredia dar conferencias pedagógicas dominicales con el fin de uniformar el método de enseñanza de las escuelas primarias nacionales, alternando en los diferentes cantones, el Presidente de la República

ACUERDA:

Todos los preceptores de las escuelas primarias de la provincia de Heredia, quedan obligados á concurrir á las conferencias pedagógicas expresadas, en los días y horas que al efecto señale el Inspector provincial.—El primero de estos ejercicios se verificará el domingo 20 del que cursa.—Públiquesse.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Martes 8.

1.—Se admitió la súplica inter-

puesta por don Francisco Quesada, en el juicio que sigue contra don Francisco Peralta, sobre exhibición de libros.

2.—En la causa seguida contra Ramón Ramírez, por robo, se condenó á éste á diez y ocho meses de presidio interior menor, en lugar de los dos años que de igual pena le impone la sentencia de primera instancia, la cual se confirma en sus demás disposiciones, declarando sin lugar la nulidad alegada.

3.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal, en las causas siguientes:—Contra Buenaventura Ramírez, por abigeato; contra Francisco Martínez, por lesiones; y para averiguar el hurto de un potro de la hacienda “El Viejo.”

4.—En la causa seguida contra Jorge Garita, por abigeato y hurto, se corrieron los traslados de ley al defensor del procesado y al señor Magistrado Fiscal.

5.—En el juicio establecido por Miguel Pérez contra Paulino Ortiz, se señaló para la vista las doce del diez y ocho del corriente.

6.—Se introdujo en la oficina el juicio ejecutivo seguido por don Manuel V. Dengo contra don Demetrio Tinoco.

7.—En la mortuoria de Ambrosio García, se declaró indebidamente admitida la apelación del auto de la una y media de la tarde del diez y nueve de noviembre último.

8.—En el juicio ordinario sobre posesión de un inmueble, establecida por los señores Cayetano y Agapito Gutiérrez y Francisco Ulloa, contra Nicolás Varela, se declaró indebidamente admitida la apelación de la providencia dictada por el Juez de primera instancia de Cartago, á las doce del treinta y uno de julio del año próximo pasado; y en consecuencia, sin efecto la resolución de segunda instancia.

Miércoles 9.

1.—Se pidió informe á la Secretaría en la rebeldía acusada por los señores José Sánchez, Leandro y Ramona Leocadia Ulloa, en juicio con los señores don Isidro y doña Juana Sandoval, sobre venta de un inmueble.

2.—Se señaló las doce del veintidós del mes en curso, para la vista del juicio verbal ordinario sobre posesión de una finca, establecido por José Solano Rivera contra la Municipalidad de este cantón y el señor Rafael Retana.

3.—En el juicio sobre entrega de un depósito, establecido por don Ramón Fournier contra don José N. Mora, se ordenó para mejor proveer la mortuoria de don José María Mora.

San José, 9 de junio de 1886.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

Sala segunda.

Martes 8.

1.—En ejecución establecida por el Banco Herediano, contra el concurso “Pascual Solórzano”, se declaró sin lugar una rebeldía acusada á don Joaquín Ramírez.

2.—Se pidió informe á la Secretaría, en escrito presentado por la señora Aurora Moreira en que acusa de deserción por ministerio de la ley, en el juicio que le ha establecido, al señor Juan Soto, por pesos.

3.—En la sumaria instruida contra Laureano Alvarez por abigeato, se revocó el auto de primera instancia, que ordena se continúe y fenezca la causa como faltas.

Miércoles 19.

1.—Se pidió informe á la Secretaría, en escrito presentado por la señora Rafaela Molina, en que acusa deserción y pide la devolución, por apremio, del expediente que sacó en traslado don Joaquín Arias, por recomendación del señor Marcos Sequeira.

2.—En juicio establecido por don Francisco Quesada contra don Francisco Peralta, sobre exhibición de libros, se mandó oír á las partes sobre una excusa expuesta por el señor Magistrado Licenciado don Juan J. Ulloa.

3.—En juicio establecido por la señora Aurora Moreira, contra el señor Juan Soto, se declaró desierto por ministerio de la ley, el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado don José Antonio Castro, como apoderado del señor Soto.

4.—En ejecución establecida por los señores Espiritusanto Campos, Antonio Vargas y Francisco Arce, contra el concurso "Diego Azofeifa", se revocó el auto apelado que aprueba una liquidación; y en consecuencia se improbo ésta, ordenando se devuelvan los autos para practicarla de nuevo, con intervención de un perito de nombramiento del señor Campos.

5.—En juicio verbal establecido por la señora Rafaela Ortiz, contra el señor José Carazo sobre alimentos, se confirmó la sentencia de segunda instancia que ordena pagar á la actora, por el valor de los alimentos suministrados al infante Rafael Carazo, la suma de doscientos cuarenta pesos, rebajándose de esta suma la de seis pesos que tiene recibidos á cuenta la demandante, la cual fué absuelta de la contrademanda.

6.—Se mandó devolver por apremio, el juicio á que se refiere el n.º 1 de esta minuta.

7.—Se proveyó autos en escrito presentado por el reo David Calderón, en que suplica de la sentencia que recayó en la causa que se le sigue por lesiones.

8.—También se proveyó autos, en la causa seguida contra Ramón, Ignacio y Nicolás Méndez, por homicidio y lesiones.

San José, junio 9 de 1886.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor José Lobo y Mora, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de la villa de San Ramón, denunciando enarenta y siete hectáreas noventa y cuatro áreas y setenta y cinco centáreas de terreno baldío, en representación de su hijo menor Samuel Lobo y Vargas de diez y seis años, educado, soltero y del mismo vecindario; situado en el barrio de las Piedades de la villa de San Ramón, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela; y bajo los siguientes linderos: al Norte, Sur y Oeste con terrenos baldíos, y al Este, con terrenos de don Juan Vicente Acosta.—Este terreno resultó como exceso en la medida del que denunció el citado señor José Lobo con fecha veintinueve de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á

las doce del día diez de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,

Srio.

3 v 1

A las doce del día doce de julio próximo, se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente.—Lote de terreno de propiedad nacional, número 26 de 2.º orden, situado en Santa Clara jurisdicción de la comarca del Limón, segunda división atlántica, segunda sección de la zona y al Sur de la vía férrea, constante de 258 manzanas 7,957 varas cuadradas; y el cual linda: al Norte, calle en medio, con el lote número 26 de primer orden; al Sur, calle en medio, con el lote número 26 de tercer orden; al Este, calle en medio, con el lote número 28 de segundo orden; y al Oeste, calle en medio, con el lote número 24 de segundo orden; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 207, folio 255, finca número 10,658 "Oriental" inscripción número tres: ha sido valorado á tres pesos manzana, ó sea por la suma de setecientos setenta y seis pesos treinta y ocho centavos; y se vende con rebaja de un veinticinco por ciento, ó sea en la cantidad de quinientos ochenta y dos pesos veintiocho y medio centavos.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, junio 10 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,

Srio.

3 v 1

El jueves primero del entrante julio, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado, á las doce del día y á pedimento del acreedor don Francisco Meza, la mitad de un terreno y sus mejoras, libre de gravámenes, valuado en mil quinientos pesos, el cual pertenece al concurso de "don Santos Dengo"; y el todo se describe así:—terreno comprensivo de ciento una manzanas, nueve mil ciento setenta y seis varas cuadradas, situado en "Purisil", pueblo de Orosi, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, poseído en común y por mitad por el concursado don "Santos Dengo" y el señor don Pascual Sáenz, adquirido de la Municipalidad de esta provincia en público remate, con los siguientes linderos:—Norte, Río Macho; Sur, Este y Oeste, la Legua de Orosi. Pertenece á la mitad del terreno que se vende una máquina de aserrar maderas, con su casa, de catorce varas de frente, por siete de fondo; y otra casa de habitación, de ocho varas de frente por cinco de fondo. La finca está inscrita al folio quinientos cincuenta y cinco, del tomo doscientos trece del Registro de la Propiedad, bajo el número once mil veintinueve, "Oriental", inscripción número uno. Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia, provincia de Cartago.—A las doce del día nueve de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,

Secretario.

3 v.—1.

SALVADOR BORBÓN, *Juez del crimen, en primera instancia, de la comarca de Puntarenas.*

Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Francisco Cortés, procesado por el simple delito de hurto de dos sacos de cacao de propiedad de don Francisco Beltrán, y contra quien se ha dictado auto motivado de prisión, para que se presente en estas cárceles en el perentorio término de quince días que al efecto se le señala. En la inteligencia que de no verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz á la ley.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la ciudad de Puntarenas, á las dos y media de la tarde del día ocho de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado civil y del crimen, en 1.ª instancia de Puntarenas.

SALVADOR BORBÓN.

Ante mí,

J. Félix Bonilla,

Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

ESTADO demostrativo de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería Municipal de este cantón en el mes de abril de 1886.

Fondo de Propios.

INGRESOS.

Por patentes de truchas	\$ 18-00
.. id. de tiendas	.. 10-00
.. id. de destace de cerdos	.. 54-50
.. id. de ganado vacuno	.. 92-25
.. alquileres de edificios municipales	.. 50-00
.. patentes de panaderías	.. 34-00
.. patentes de 174-48	.. 174-48
A balance en este mes	\$ 423-23

Suma

EGRESOS.

Para sueldo del Secretario Municipal	\$ 30-00
.. id. del portero municipal	.. 17-00
.. id. del Alcalde de la cárcel	.. 30-00
.. id. de carcelero	.. 10-00
.. id. del juez de galera	.. 30-00
.. id. del alguacil de idem	.. 5-00
.. id. de colectores en los barrios	.. 5-00
.. id. del encargado del reloj público	.. 10-00
.. id. gastos en útiles oficinas	.. 13-00
.. en mantención reos	.. 65-40
.. id. del Tesorero	.. 37-00
Por balance en contra del mes anterior	.. 178-83
Suma	\$ 423-23

Fondo de Policía.

INGRESOS.

Por existencia del mes anterior	\$ 601-68
.. subasta de animales	.. 20-00
.. multas y cuido de éstos	.. 10-20
.. producto de entradas extraordinarias	.. 122-50
.. contribución para el alumbrado	.. 54-00
.. sellos, pesas y medidas de la Policía	.. 1-10
.. producto de números de truchas del mercado	.. 15-00
.. producto de localidades de plaza	.. 270-20
.. subvención	.. 100-00
.. producto de la cañería	.. 82-25
Suma	\$ 1,277-03

EGRESOS.

Por sueldo del encargado de trabajos públicos	\$ 25-00
.. gastos en alumbrado	.. 89-00
.. id. en eventuales	.. 44-70
.. id. extraordinarios según acnerdos	.. 531-45
.. id. de aseo y cuido de la plaza principal	.. 16-00
.. sueldo del encargado de la limpia de la cañería	.. 20-00
.. sueldo de los gendarmes	.. 215-75
.. id. del Tesorero	.. 37-00
.. balance en este mes	.. 308-13
Suma	\$ 1,277-03

Fondo de educación.

INGRESOS.

Por existencia del mes anterior	\$ 17-18
.. derecho de rastro	.. 92-25
.. id. de taquillas y tercenas	.. 15-00
.. id. de cervicerías	.. 12-00
Suma	\$ 136-43

EGRESOS.

Por balance	\$ 136-43
Suma	\$ 136-43

Fondo Subsidiario.

INGRESOS.

Por existencia del mes anterior	\$ 14-75
Suma	\$ 14-75

EGRESOS.

Por balance.	\$ 14-75
Suma	\$ 14-75

Fondo de tierras de enseñanza.

INGRESOS.

Por existencia del mes anterior	\$ 30-45
Suma	\$ 30-45

EGRESOS.

Por balance	\$ 30-45
Suma	\$ 30-45

Gobernación de la provincia de Heredia, mayo 15 de 1886.

V.º B.º

JUAN J. FLÓREZ.

ALBERTO J. SÁENZ.

ANUNCIOS.

Al Comercio.

Habiéndose separado de "La Marina" el señor don Jerónimo Pagés, el poder general que le tenía conferido lo he traspasado al señor don José Serretacó.

San José, de Costa Rica, 12 de junio de 1886.

TOMÁS SOLEY.

6. v. 1.

MARTILLO.

A las doce del día 16 del corriente se venderán en la oficina de los infrascritos al mejor postor y por cuenta de quien corresponda por encontrarse en mal estado.

A. E. J. 10 sacos cacao.

A. A.

San José, junio 12 de 1886.

LUJÁN & MATA.

Corredores Jurados.

3. v. 1.

Consulado de España

EN

COSTA RICA.

Los objetos pertenecientes á la testamentaria del Presb.º Monseñor don Francisco Serrano, se venderán en este Consulado con una rebaja muy considerable sobre el valúo de inventario.

Admitiré propuestas por el todo. Horas de despacho de las 8 a. m. á 5 p. m.

San José, Costa Rica, 7 de junio de 1886.

El Cónsul de España,

FRANC.º ARRILLAGA.

8. v. 3.

Junta de Exposición Nacional.

Se convoca á una reunión á las 5 p. m. del diez y seis de junio en curso, en el local acostumbrado.

3 v. 2.

¡ATENCIÓN!

A trescientas varas del "Río Torres," calle de Guadalupe, se alquila un potrero para vacas y bueyes; el que lo necesite entiéndase con doña

ROSA G. DE AGUILAR.

3 v. 2.

AVISO.

Patines.

Lámparas New Ideal.

Vino de bacalao.

Baules para viaje.

Muebles de toda clase.

De venta en la oficina de

LUJÁN & MATA.

3. v. 2.

LOTERIA.

\$ 3,000

Se pondrán á la suerte el 20 de junio próximo.

Vendo billetes. Téngase presente que la mayor parte de los billetes que vendo salen premiados con los valores mayores.—Vox populi, vox Dei.—La voz del pueblo es de Dios. Remitiré á las provincias, libre de porte.

San José, mayo 25 de 1886.

J. TEODORICO QUIRÓS.

12. v. 6.

EN VENTA

un piano de cola, en muy buen estado y barato.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

5-2.